

CONSTANCIA. 4 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo- Rad. 2021-190-



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00190-00 (Adj. Apoyo Trans.).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO” promovida a través de apoderado de confianza por SANDRA MILENA ROMAN LOPEZ en favor de la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ ARCILA, la cual se inadmitirá toda vez que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss., en concordancia con el art. 390 del Código General del Proceso y Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Se debe cumplir con el requisito 11 del art. 82 del Código General del Proceso, esto es, indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, **donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones.** En este caso sólo se informa la dirección del apoderado de la actora.

Se debe hacer suficiente claridad respecto a lo que se pretende expresado con precisión y claridad (acápite PETICION), teniendo en cuenta que en el **proceso judicial de adjudicación apoyos, entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la Ley,** por ahora, el artículo 54 regula **UN TRÁMITE TRANSITORIO.**

En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP. Dicho documento allegado junto a la demanda indica adjudicación de apoyo, refiere también a tutela, pero precisamente no indica el trámite procedente actualmente -Adjudicación de Apoyo Transitorio- Por lo se deberá corregir en tal sentido el poder presentado.

Como la presente demanda se trata del trámite de un **proceso VERBAL SUMARIO,** promovido por quien acredite interés en contra de la señora MARTHA LUCÍA, se deben demostrar las circunstancias excepcionales de que **se encuentra absolutamente imposibilitada para**

expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio y que es necesario para garantizar el ejercicio y la protección de sus derechos el **proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio**, conforme lo autoriza por ahora el art. 54 de la Ley 1996 de 2019; debiéndose allegar informe de VALORACIÓN DE APOYOS actualizado emitido por profesional idóneo en psicología, trabajo social, salud ocupacional, etc, en el que se **determine el tipo de apoyo** que requiere actualmente la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ ARCILA, un dictamen de medicina legal no llena los requisitos legales pertinentes para determinar el apoyo transitorio que requiere la mencionada.

Se deben indicar por lo menos el nombre de otras dos (2) personas más que tengan relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia con la persona titular del acto jurídico Martha Lucía López Arcila, indicando su identificación, canal digital, celular, WhatsApp y/o dirección física donde recibirán notificaciones; esto, a fin de determinar la persona más idónea que le pueda servir de apoyo.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020** por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en sus artículos 5, 6 y 8, en los siguientes sentidos:

-En el poder se debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Atendiendo que se trata de un proceso verbal sumario, donde la parte demandada es precisamente la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ ARCILA se deben **allegar las evidencias correspondientes**, de que al momento de presentar la demanda, a ésta se le envió simultáneamente por medio electrónico y/o a su dirección física copia de ella y sus anexos. De la misma manera actuará la parte demandante con el escrito de subsanación de la demanda.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por SANDRA MILENA ROMAN LOPEZ en favor de la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ ARCILA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías en la demanda y el poder a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 097 el 09 de junio de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaría</p>
